



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2018, DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 4/2016, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se determinó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 123/2015 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el cinco de noviembre de dos mil quince, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 123/2015, en cuyos puntos resolutivos del Segundo al Quinto, se determinó:
“(…) SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo del que derivó el Decreto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo. TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 133, párrafo primero, en la porción normativa 'con o', y fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. CUARTO. Se sobresee respecto de los artículos 47, párrafo segundo, 78, apartado A, párrafo primero, fracción II, inciso d), 84, fracción II, 178, párrafo segundo, y 298, fracción II, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando cuarto de este fallo. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 10, fracciones LIV, LV, LVII y LVIII, 121, párrafo último, 140, fracción II, 177, fracción I, 178, párrafo tercero, 186, párrafo último, 212, párrafo primero, fracción IV, 212 Bis, 236, 356, 400, párrafo último, y transitorio cuarto del referido Decreto número



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

25655/LX/15, en términos de los considerandos séptimo y octavo del presente fallo. (...)”, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 4/2016 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el cinco de noviembre de dos mil quince.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 4/2016, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cinco de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada en la *acción de inconstitucionalidad 123/2015*, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

----- C E R T I F I C A: -----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2018, DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- - Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.-----



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: 8-2018 [LEVANTA APLAZAMIENTO 4-2016 (APLAZAMIENTO DECRETO 25655-LX-15
CÓDIGO URBANO JALISCO)] FIRMA.pdf
 Secuencia: 2105785

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	CATG741002HSRSRS03			
Firma	# Serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000e6c	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	14/08/2018T16:52:21Z / 14/08/2018T11:52:21-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0b c8 c9 1d 15 23 54 3b 23 97 56 ee 8f 08 6b 38 65 2a 6d fc 90 8c 77 a5 92 f8 a8 6f 12 bc 28 78 8b 5d a2 dc 51 81 aa b5 4b ae 08 06 ae fc db ad 51 a4 11 85 f2 90 36 15 e6 55 b1 31 51 95 14 69 65 8a 26 22 f0 92 57 61 61 46 10 17 54 4e 70 de 65 0a 3d 67 ef 39 c2 0d ab a1 63 05 e8 72 58 6d 08 b9 a6 bd d8 30 6d 62 6e 39 fa 4f 67 c3 e8 4d 0b fd 6e 40 d3 d6 83 2c a9 dd e0 6f 19 01 04 16 57 c5 35 88 2b f4 ac 4f 04 48 df 0d f5 6e f2 62 03 d9 e9 b1 c0 3d 30 f4 9b 69 99 70 52 6e 5a 82 eb e5 58 2e 23 7e 11 03 8d de 31 a2 04 0c 28 8c 69 16 07 63 fe 5a 82 d2 1e 4e 21 1a 6b f4 7a 7c b9 86 9f 8e f4 21 31 7e c4 74 1b 61 12 f1 78 20 b2 29 7f ab 43 ad cd 84 3b c7 0d 57 10 58 45 c4 48 c5 d8 35 42 d1 aa 24 70 f7 82 6b 86 ec 0d 6b e5 c9 75 93 f6 62 07 6b 90 d3 a3 78 35 ed 63 9d			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	14/08/2018T16:52:22Z / 14/08/2018T11:52:22-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000000e6c			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	14/08/2018T16:52:21Z / 14/08/2018T11:52:21-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2108608			
	Datos estampillados:	73E17F10ECDFFCEB14857087D0D21976AFB4B1EB			